

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 31 de mayo de este año, venció el 10 de junio del mismo año. La parte demandante dentro el término arrió solicitud de asignación de cita para la entrega de los documentos base de recaudo originales. A Despacho. Medellín, 17 de junio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	BBVA Colombia S.A.
<b>Demandado</b>	Juan Camilo Giraldo Zapata
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00196 00</b>
<b>Int. No. 763</b>	Libra mandamiento de pago - Reconoce personería - ordena Oficiar.

Si bien es necesario el (los) título(s) valor(es) (original o físico-s), para poder ejercer los derechos que en ellos se incorpora; se tiene que debido a la emergencia sanitaria decretada con ocasión a la pandemia del Covid19 y la alerta roja hospitalaria decretada en el Departamento de Antioquia, hacen imposible por ahora acudir a la sede del Juzgado para que se realice dicha entrega; por lo que se procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos legales de las copias digitales arriadas, quedando la parte demandante con la responsabilidad de arriar los pagarés originales una vez este Despacho lo requiera para ello.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860.003.020-1, y en contra del señor **JUAN CAMILO GIRALDO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.118.252, por las siguientes sumas:

- a. **Pagaré No. 03509600160750**, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 47'185.825.00)**, por concepto de capital.
  - Mas el monto de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 2'376.707.00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de febrero de 2021 al 10 de mayo de 2021.
  - Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
  
- b. **Pagaré No. 03509600168621**, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$ 94'051.608.00)**, por concepto de capital; por concepto de capital;
  - Mas el monto de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 2'677.052,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de febrero de 2021 al 10 de mayo de 2021.
  - Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Notifíquesele** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos e informando el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **deberá manifestar previamente, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar;** pues las manifestaciones realizadas en el escrito de cumplimiento de requisitos no cumplen con lo presupuestado en dicha norma y tampoco se realizaron bajo juramento.

**TERCERO: Decretar el embargo** de los dineros depositados, o que se llegaren a depositar, al señor **JUAN CAMILO GIRALDO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.118.252, en las siguientes cuentas bancarias de su propiedad:

- Cuentas de ahorros Nos. 371071 y 892516 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de ahorros No. 302773 del Banco Davivienda S.A.

Se limita las medidas a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000.00)**.

**CUARTO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 12.558.184, portador de la T.P. No. 73.740, para representar a la entidad bancaria demandante, de conformidad con el poder a él otorgado.

**SEXTO.** El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 092



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**